



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Licencia sin goce de haber en la Carrera Pública Magisterial

Referencia : Registro N° 11336-2020

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Coordinador de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ferreñafe (UGEL Ferreñafe) nos consulta sobre la viabilidad de otorgar licencia sin goce de haber por capacitación no oficializada a un profesor que ya agotó los dos (2) años de licencia por motivos particulares.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la licencia sin goce de haber en la Carrera Pública Magisterial

- 2.3 Al igual que en otros regímenes, la Carrera Pública Magisterial también ha contemplado la posibilidad de que los profesores puedan solicitar temporalmente la suspensión perfecta de su vínculo laboral. Así, la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial¹ reconoció cuatro (4) subcategorías de licencia sin goce de haber a las cuales el profesor se puede acoger:
- Por motivos particulares.
 - Por capacitación no oficializada.
 - Por enfermedad grave del padre, cónyuge, conviviente reconocido judicialmente o hijos.
 - Por desempeño de funciones públicas o cargos de confianza.

¹ Inciso b) del artículo 71 de la Ley N° 29944.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 2.4 Cabe anotar que la duración de cada una de estas subcategorías ha sido desarrollada en el artículo 197 del Reglamento de la Ley N° 29944², situación que las entidades del Sector Educación deberán observar a la hora de evaluar la procedencia de una solicitud de licencia sin goce de haber.
- 2.5 Ahora bien, respecto al tema sometido a consulta, como mencionamos anteriormente, el inciso b) del artículo 71 de la Ley N° 29944 ha regulado cuatro (4) subcategorías de licencia sin goce de haber. Cada una de estas subcategorías es independiente de las otras, por lo que alcanzar el límite de tiempo en una de ellas no impide la procedencia de otra subcategoría de licencia. Esto debido a que si bien todas son licencias sin goce de haber, cada subcategoría responde a una situación diferente; por lo mismo, no procedería la acumulación de duración de licencia entre distintas subcategorías, máxime si la norma no ha contemplado dicha posibilidad.
- 2.6 Finalmente, es oportuno recordar que la presentación de solicitud de licencia por sí misma no genera el derecho a su otorgamiento³. La procedencia del pedido de licencia será evaluado por la autoridad respectiva, quien podrá aprobarla, denegarla, diferirla o reducirla⁴.

III. Conclusiones

- 3.1 El inciso b) del artículo 71 de la Ley N° 29944 ha regulado cuatro (4) subcategorías de licencia sin goce de haber. Cada subcategoría es independiente de las otras, por lo que alcanzar el límite de tiempo en una de ellas no impide la procedencia de otra subcategoría de licencia.
- 3.2 Corresponde a la autoridad respectiva evaluar la solicitud de licencia; teniendo en sus facultades aprobarla, denegarla, diferirla o reducirla.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

² Decreto Supremo N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial

«Artículo 197.- Duración de la licencia sin goce de remuneración

Las razones que permiten la solicitud de la licencia sin goce de remuneración están descritas en el literal b) del artículo 71 de la Ley y su duración se rigen por las siguientes reglas:

a) El profesor para atender asuntos particulares, puede solicitar licencia hasta por dos (02) años, continuos o discontinuos, contabilizados dentro de un periodo de cinco (05) años.

b) Por estudios de posgrado, especialización y capacitación en el país o el extranjero relacionado con su nivel educativo profesional, sin el auspicio o propuesta del MINEDU o del Gobierno Regional hasta por dos (02) años.

c) Por desempeño de funciones públicas por elección o por asumir cargos políticos o de confianza. Su vigencia es mientras permanezca en el cargo asumido.

d) Por enfermedad grave de los padres, cónyuge, conviviente reconocido judicialmente o hijos hasta por seis (06) meses. Se adjuntará el diagnóstico médico que acredite el estado de salud del familiar».

³ Inciso b) del artículo 181 del Reglamento de la Ley N° 29944.

⁴ Inciso a. del artículo 196 del Reglamento de la Ley N° 29944.